ACTA DE AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2055 DE 2021
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DEL BANCO - MAGDALENA

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.557.646**, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el **NIT 830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No. 054 del 01 de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizado para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por otra, el señor **RONALD DARIO FLOREZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.85.271.959 del Banco, en calidad de alcalde municipal, posesionado mediante acta del 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de El Banco Magdalena, actuando en representación del municipio de **EL BANCO (MAGDALENA**), identificado con NIT. 891.780.044-2, y facultado para suscribir el presente documento, (en adelante **EL MUNICIPIO)**. **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y con la suscripción del presente documento, declaran que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y con la aprobación de **VITERBO GOMEZ CARVAJAL**, en su calidad de Supervisor del Convenio por parte del **MINISTERIO**, hemos acordado suscribir la ampliación No.2 a la suspensión No.3 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2055 DE 2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) El diecinueve (19) de noviembre de 2021, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el convenio interadministrativo 2055 de 2021, por valor de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($5.145.017.847),** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover los estudios, diseños y construcción del nuevo Centro Administrativo Municipal (CAM) del Banco Magdalena*".

2) El treinta (30) de noviembre de 2021 se cumplieron los requisitos de ejecución del convenio, y se estableció como plazo inicial hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

3) El veintinueve (29) de julio de 2022 se suscribió la primera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

4) El nueve (9) de diciembre de 2022 se suscribió la segunda prórroga y primera modificación al convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024[1], y modificando la cláusula quinta (valor) y la cláusula séptima (Sujeción a las apropiaciones presupuestales).

5) Por medio del Acta de Suspensión No.01 se suspendió el convenio desde el dieciocho (18) de marzo de 2024 hasta el dieciocho (18) de mayo de 2024, con fecha prevista de reanudación el diecinueve (19) de mayo de 2024, estableciendo nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de mayo de 2024.

[1] El convenio fue prorrogado de diciembre de 2022 a marzo de 2024. Esta información se toma de la plataforma SECOP II.

6) Por medio del Acta de Suspensión No.2 se suspendió el convenio desde el veintinueve (29) de mayo de 2024 hasta el veintiocho (28) de julio de 2024, con fecha prevista de reanudación el veintinueve (29) de julio de 2024, estableciendo como nueva fecha de ejecución hasta el treinta (30) de julio de 2024.

7) Por medio del Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.2, se amplió el plazo de suspensión No. 2 del convenio desde el veintinueve (29) de julio de 2024 hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2024, con fecha prevista de reanudación el veintinueve (29) de septiembre de 2024, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

8) Por medio del Acta de Ampliación No.2 a la Suspensión No.2, se amplió el plazo de suspensión No. 2 del convenio desde el veintinueve (29) de septiembre de 2024 hasta el veintiocho (28) de octubre de 2024, con fecha prevista de reanudación el veintinueve (29) de octubre de 2024, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta (30) de octubre de 2024.

9) El treinta (30) de octubre de 2024 se suscribió la tercera prórroga, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

10) El dieciocho (18) de diciembre de 2024 se suscribió la cuarta prórroga y segunda modificación al convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2025, y se modifican la cláusula quinta (valor) y la cláusula séptima (sujeción a las apropiaciones presupuestales) del anexo de condiciones.

11) Por medio del Acta de Suspensión No.3, se suspendió el convenio desde el veintisiete (27) de agosto de 2025 hasta el veintiséis (26) de octubre de 2025 con fecha prevista de reactivación el veintisiete (27) de octubre de 2025, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.

12) Por medio del Acta de ampliación No.1 a la suspensión No.3, se amplió la suspensión del convenio desde el veintisiete (27) de octubre de 2025 hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2025, con fecha prevista de reactivación el veintisiete (27) de noviembre de 2025, estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el primero (1) de diciembre de 2025.

13) Mediante oficio del trece (13) de noviembre de 2025, EL MUNICIPIO, solicitó AL MINISTERIO la ampliación No.2 a la suspensión No.3 del convenio, manifestando lo siguiente:

> *"(…) El proyecto registra un avance físico del 99,15 %, conforme al Informe de Interventoría No. 22, revisado y aprobado por la supervisión de obra designada por el municipio, en el entendido de que la infraestructura cuenta con las certificaciones y dictámenes RETIE y RETILAP, identificados con los números RP-33130, RP-33131 y RP-33132, expedidos por la empresa RETIPROYECTOS S.A.S. (NIT. 900.784.557-9), en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 16-OIM-021 y demás normas técnicas vigentes. No obstante, y pese a las gestiones adelantadas por la administración municipal y los contratistas derivados, el proyecto aún no ha sido energizado formalmente. Sin embargo, el 28 de octubre de 2025, el Operador de Red AFINIA S.A. E.S.P. realizó la visita técnica correspondiente para la conexión eléctrica definitiva, durante la cual se ejecutó el cambio del poste ubicado en el exterior del proyecto, así como la sustitución de cableados y demás actividades derivadas de adecuaciones para la conexión eléctrica, en ese sentido este proceso aún no se encuentra finalizado, dado que se encuentra a la espera de la emisión definitiva del certificado de conexión, trámite que se encuentra radicado bajo el consecutivo No. 00025015 y expediente P31602023050002.. (...)En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente la aprobación de la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 3, por un*

término de un mes, del convenio, teniendo en cuenta que, pese a los avances realizados, a la fecha aún no se han superado la totalidad de los hechos que motivaron la suspensión inicial. (…)"

14) Mediante memorando con radicado No.2025-3-003122-034492 Id: 654033 del 20 de noviembre de 2025, la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual la ampliación No.2 a la suspensión No.3 del convenio en los siguientes términos:

"(…) En atención a los argumentos expuestos por el Municipio, esta supervisión, tras realizar el análisis correspondiente desde los componentes técnico, jurídico y financiero, considera viable la Ampliación No.2 a la suspensión No.3 del Convenio Interadministrativo, en la medida en que dicho ajuste permitirá la continuidad del proyecto, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente (…)Una vez revisada la comunicación remitida por el Municipio de El Banco – Magdalena, mediante la cual se solicita realizar la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3 del Convenio Interadministrativo, y tras verificar la línea base de ejecución del proyecto, así como el avance reportado por la supervisión municipal, se procede a evaluar la viabilidad técnica de dicha solicitud con fundamento en los siguientes aspectos:

- ***Avance físico de obra:*** *El proyecto presenta un avance de ejecución del 99,15 %, conforme a los reportes técnicos actualizados.*
- ***Certificados Retie / Retilap:*** *La obra cuenta con los certificados RETIE y RETILAP, de acuerdo con los Dictámenes de Inspección y Verificación de Cumplimiento Nos. RP-33130, RP-33131 y RP-33132, emitidos por RETIPROYECTOS S.A.S. (NIT 900.784.557-9), con fecha del 26 de mayo de 2025.*
- ***Conexión a red eléctrica definitiva:*** *El pasado 05 de noviembre de 2025 se realizó visita técnica por parte del Operador de Red AFINIA S.A. E.S.P., durante la cual —según informó la Administración Municipal— se ejecutaron actividades de adecuación del punto de conexión, tales como: instalación de un nuevo poste, cambio y tendido del cableado para el flujo eléctrico, así como demás intervenciones de carácter técnico requeridas. Teniendo en cuenta que la solicitud de conexión se encuentra radicada bajo el consecutivo No. 00025015 y expediente P31602023050002, actualmente se está a la espera de la asignación del medidor y la expedición de la certificación definitiva por parte del Operador de Red.*

En este contexto, se determina que persisten las causas que originaron la Suspensión No.3, en la medida en que, aun cuando se avanzó en las gestiones físicas y administrativas, no se han superado en su totalidad las condiciones que motivaron dicha medida, particularmente la falta de conexión eléctrica definitiva del proyecto. Este trámite — que constituye una obligación del municipio en el marco de la ejecución contractual— depende directamente de la gestión del Operador de Red AFINIA S.A. E.S.P., entidad que, conforme a sus procedimientos internos, define la programación de visitas técnicas y el proceso de legalización del suministro de energía asociado al expediente P31602023050002. En estricto sentido, y considerando que las actividades constructivas del proyecto se encuentran finalizadas, la supervisión por parte de la Entidad Territorial estima justificada la necesidad de aprobar la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3 del convenio, toda vez que las obligaciones objeto de la suspensión permanecen en proceso de cierre y verificación fina. Por tanto, la ampliación se solicita con el propósito de permitir la ejecución de las actividades complementarias necesarias para la entrega técnica y administrativa del proyecto, tal como se indica a continuación:

Descripción de actividad	Tiempo estimado	Responsable	Intervalo
Continuidad en el Proceso y gestión de conexión eléctrica definitiva con el operador de red eléctrica AFINIA	UN (1) MES	Municipio de el Banco Magdalena – obra e interventoría y AFINIA	Desde el 27 de noviembre hasta el 26 de diciembre de 2025

(…) Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que la fecha de finalización del Convenio Interadministrativo No. 2055 de 2021 está prevista para el primero (01) de diciembre de 2025, se considera técnica y contractualmente procedente la adopción de la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 3, por un término de un (1) mes, toda vez que persisten las circunstancias que originaron la suspensión inicial, particularmente lo relacionado con la consecución y legalización de la conexión eléctrica definitiva, trámite que continúa en gestión ante el operador de red AFINIA S.A. E.S.P. En este sentido, y con el propósito de garantizar que durante este periodo la Administración Municipal continúe adelantando de manera diligente las gestiones administrativas y técnicas necesarias para la obtención de la certificación de la conexión eléctrica definitiva, la ampliación de la suspensión se efectúa bajo los siguientes términos:

FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÒN No.2 A LA SUSPENSIÓN No.3	A partir del 27/11/2025
FECHA FINAL DE LA AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No.3	Hasta el 26/12/2025
FECHA PREVISTA DE REANUDACIÓN	A partir del 27/12/2025
FECHA DEL NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31/12/2025

(…) Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor solicito la aprobación de la ampliación a la suspensión del Convenio, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios. (…)"

15) Las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

16) De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

17) Conforme a las consideraciones anteriores, las partes y el supervisor del contrato:

ACUERDAN

PRIMERO. – Ampliar la suspensión No. 3 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2055 de 2021, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del convenio, a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2025 y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2025.

SEGUNDO. – La ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2055 de 2021, de conformidad con los términos establecidos en la presente ampliación a la suspensión, tiene prevista su reanudación el veintisiete (27) de diciembre de 2025, por lo cual se establece como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

PARAGRAFO: En caso de reactivarse el convenio de manera anticipada a la fecha anteriormente señalada, para establecer la fecha de finalización del plazo de ejecución, se contarán cinco (05) días calendario desde su reactivación, tiempo que se computa a partir de los días restantes de ejecución del convenio desde la fecha de la presente suspensión.

TERCERO. – EL MUNICIPIO presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el convenio.

CUARTO: Terminada la suspensión del convenio, las partes y el supervisor, suscribirán el acta de reanudación, la cual será allegada a la Subdirección de Gestión Contractual, con el fin de que la misma sea cargada en la plataforma SECOP II.

QUINTO: El término de la presente suspensión podrá disminuirse o ampliarse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.

SEXTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y su posterior publicación en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Carlos Arturo Sánchez Medina – Abogado S.G.C.

Proyectó: Sergio Andrés Daza Gómez – Abogado S.G.C.